



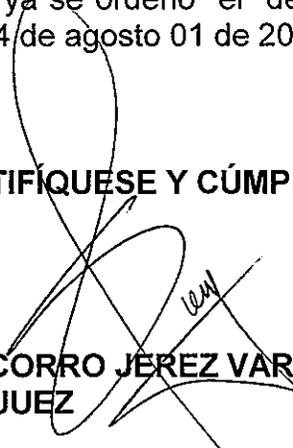
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ MARINA RODRIGUEZ ASCANIO
DEMANDADO: NESTOR ARMANDO SANCHEZ OSORIO
RADICACION: 540013110005-2014-00129-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de ENERO DE 2020

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte actora en donde nos aporta el número de la cuenta del Banco Agrario para que le sean consignadas las cuotas de alimentos, al respecto se dispone:

Seria del caso acceder a lo solicitado por el memorialista si no se observara que ya se ordenó el descuento a través de CASUR mediante nuestro oficio N° 2984 de agosto 01 de 2019 y que obra a folio 53 del plenario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	003 de fecha
19 5 ENE 2020	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDITH MILENA SARMIENTO FERNANDEZ
DEMANDADO: GIAN ANDREI GOMEZ CELIS
RADICACION: 540013160005-2016-00029-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de ENERO de 2020

En atención al memorial allegado por parte del I.C.B.F. , en donde nos comunican que no se pudo realizar la visita social al hogar de la niña MONIKA ANGELINA GOMEZ SARMIENTO , toda vez que el sitio de residencia se encuentra deshabitado, y el guarda de seguridad informo que no tiene conocimiento hacia donde se trasladó la familia, al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>003</u>	de fecha
<u>15 FNE 2020</u>	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORAGA BECERRA Secretaria—	



28

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: DIANA YURLEY DIAZ HERRERA

DEMANDADO: MAURICIO MONTILLA HOYOS

RADICACION: 54001316000520160043600

FECHA PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE ENERO DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, manténgase el expediente en secretaria a la espera del pago del arancel judicial establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de la expedición de la certificación solicitada por correo electrónico por el señor MAURICIO MONTILLA HOYOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 003 de fecha
15 ENE 2020 se
notificá a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C-G. P.


**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
 DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
 PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
 TELEFAX 5753348

276

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
 DECLARACIÓN DE AUSENCIA
 DEMANDANTE: SANDRA MILENA SALAZAR PRADA
 DESAPARECIDO: JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA
 RADICACION: 54001316000520180057300
 FECHA DE PROVIDENCIA:

ENERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Al despacho el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria, DECLARATORIA DE AUSENCIA, adelantado por SANDRA MILENA SALAZAR PRADA. Proferida Sentencia en octubre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019), resolvió DECLARAR ausente al señor JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA, desde septiembre 07 de 2018, designando como curadora de bienes del ausente a su cónyuge SANDRA MILENA SALAZAR PRADA, tomando posesión del cargo en noviembre 12 de 2019.

Conforme obra escrito al folio 262, la procuradora judicial de la demandante comunica que la Constructora Celeus Grup S. A. S., según Certificado de Existencia y Representación, actualmente tiene como razón social PROMOTORA INMOBILIARIA PARDAL S. A. S., en consecuencia se oficie nuevamente haciendo referencia a su denominación actual como empresa, dado que no fue posible dar trámite al contenido del Oficio 3912 de noviembre 20 de 2019, a efectos de hacer efectiva la devolución de los dineros ordenados mediante la sentencia en cita, por ser viable a ello se accede.

En lo relacionado con la solicitud del oficio dirigido a la Notaría Trece de Bogotá D. C. y la expedición de copias, esta operadora judicial se abstiene de pronunciarse por haber sido ordenado en la referida Sentencia, numerales quinto y sexto, folios 243 y 244 del plenario.

En lo que refiere al escrito allegado por el Representante Legal de la actual PROMOTORA INMOBILIARIA PARDAL SAS, en el sentido de expedir copias auténticas de la Declaratoria de ausencia, en la sentencia fueron ordenadas y los trámites en dirección a su materialización corresponden a la parte interesada, coherentemente se requiere a la Curadora de Bienes, en su calidad de Curadora definitiva y Legítima, SANDRA MILENA SALAZAR PRADA, para que allegue los documentos echados de menos y relacionados al folio 273 por el Representante Legal de la Empresa.

En cuanto a la comunicación recibida por el correo Institucional de la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., suscrita por la Abogada SANDRA ORTIZ PEÑARANDA, folio 275, en que manifiesta que se materializó el registro de la Declaratoria de Ausencia, asimismo pone sus servicios de ser necesarios y suministra contacto a correo electrónico, se tiene por agregado al proceso y se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOCORRO JEREZ MARGAS
 JUEZA

	REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA	
	ESTADO No. <u>003</u>	calendado
15 ENE 2020		
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Artículo 295 de la Normativa General del Procesal.		
		SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: EDGAR JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
DEMANDADO: BLANCA MIRIAN GONZALEZ SERPA
RADICACION: 54001316000520180059900
FECHA PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE ENERO DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De conformidad a lo establecido en el artículo 509 numeral 1 del C. G. del P., se procede a dar traslado a las partes por el término de cinco (05) días, del trabajo de partición presentado por el Dr. WOLMAN GERARDO CALDERO COLLAZOS obrante a folios que preceden, para efectos de que si lo consideran pertinente, soliciten objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En <u>10</u> de <u>ENE</u> del año <u>2020</u>	ESTADO NO <u>003</u> de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

13f



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DECLARACION DE AUSENCIA
DEMANDANTES: HERNAN PEREZ VELASCO
DESAPARECIDO: ARTURO ALBERTO PEREZ VELAZCO
RADICACION: 54001316000520190002700

FECHA DE PROVIDENCIA: ENERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante Sentencia adiada octubre 18 de 2019, se declaró ausente a ARTURO ALBERTO PEREZ VELASCO, cédula 13410578 expedida en Arboledas, Norte de Santander, asimismo designó como curador de bienes del ausente, a su hermano HERNAN PEREZ VELASCO, cédula 5530498 de Villa del Rosario, en consecuencia se requiere al Curador Definitivo y Legítimo del ausente para tomar posesión del cargo para el que fue designado.

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de Entrega de Bienes al Administrador Definitivo y Legítimo conforme al Inciso Segundo del Numeral 5, Artículo 586 del Código General del proceso.
Fecha: TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)
Hora: TRES (03:00 P. M.) DE LA TARDE
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto del Circuito de Familia en Oralidad de Cúcuta.
Duración prevista: UNA (01:00) HORA

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación:
 - 2.1. Administrador Legítimo
 - 2.2. Perito en función de Contadora
 - 2.3. Apoderado Judicial
3. Relación y entrega de Bienes
4. Aprobación del acta

Se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencias, será sancionado de conformidad con el mandato de los numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Normativa General del Proceso, inasistencia y consecuencias de la inasistencia de las partes o sus apoderados y que reza: **"La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ..., ... a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".** Resalta, Negrilla y subraya el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

ESTADO No. 003 calendario

15 ENE 2020

se notifica a las partes el presente auto, conforme al Artículo 295 de la Normativa General del Procesal.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HENRY GIOVANNY JAIMES DIAZ
DEMANDADO: YENNI CAROLINA AMAYA CORREA
RADICACION: 540013110005-2019-00168-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de ENERO de 2020

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la Gobernación de Norte de Santander, en donde nos informan que están dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, al respecto se dispone:

Agregase al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	003
15 ENE 2020	de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA BORACA BECERRA Secretaria-E	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YURY KARINA RUIZ PALACIOS
DEMANDADO: MARIO DEL CARMEN CACERES PEREZ
RADICACION: 540013160005-2019-00314-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de ENERO de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte actora en donde nos aporta la notificación de que trata el art 291 del C.G.P. advierte el despacho que dicha notificación no cumple con los parámetros establecidos para la notificación personal o, faltándole el y cotejado de dicho envío, por lo cual no se tendrá en cuenta para los efectos procesales.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>003</u>	de fecha <u>15 ENE 2020</u> se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria--	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YADIRA SANCHEZ PLATA
DEMANDADO: WILLIAM PEREZ BALMACEDA
RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00324-00
FECHA: CATORCE (14) DE ENERO DEL 2020

Teniendo en cuenta lo informado por el capitán OSCAR GUILLERMO VERA LEÓN mediante escrito obrante a folio que precede y, en observancia de que el demandado está queriendo dilatar el trámite del proceso, ante la inasistencia para la toma de muestras ya en varias oportunidades programada; este Estrado Judicial, con el fin de garantizar los presupuestos legales referentes al Interés Superior de los niños, procederá de conformidad con el parágrafo 1, art. 8 de la ley 721 de 2001 que modificó el art. 14 de la ley 75 de 1968, ordenar oficiar al Comandante de la Policía Nacional del Municipio de Villa del Rosario Norte de Santander, con las advertencias del art. 44 del C.G. del P, para que a través del personal idóneo de dicha Institución conduzcan al señor WILLIAM PEREZ BALMACEDA identificado con la C.C. No: 5490108 de San Cayetano, quien se ubica en la calle 8 No. 6-39 del barrio Lomitas del municipio de Villa del Rosario, hasta las Instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cúcuta para llevar a cabo toma de las muestras sanguíneas que se realizara en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad el próximo **cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020) a las nueve (09:00AM) de la mañana.**

Por secretaría eleborese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 003 15 ENE 2020 En ESTADO No. <u>003</u> de fecha <u>15</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.  SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>
--



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHANNA PATRICIA VILLALBA GARCIA
DEMANDADO: ARMANDO BUENDIA CARRILLO
RADICACION: 540013160005-2019-00338-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de ENERO de 2020

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte demandada, en donde nos solicita la autorización d la entrega de títulos judiciales que se encuentren a su nombre toda vez que le fueron descontados dos títulos y el día de la audiencia quedo pago el presente proceso hasta el mes de octubre de 2019, así mismo aporta las consignaciones de los meses de noviembre, diciembre y cuota extra de 2019, al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por el memorialista en consecuencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en el despacho a cargo del demandado ARMANDO BUENDIA CARRILLO.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>003</u>	de fecha <u>15 ENE 2020</u> se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA BORRERO BECERRA Secretaria--	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: CARLOS BARRERA CELY

DEMANDADO: MELIDA DOLORES CAMEJO PARALES

RADICACION: 5400131100052019042400

ASUNTO: ADMISION TRÁMITE LIQUIDATORIO

FECHA PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE ENERO DE 2020

Teniendo en cuenta que la solicitud de trámite liquidatorio cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por el señor **CARLOS BARRERA CELY** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MELIDA DOLORES CAMEJO PARALES**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **MELIDA DOLORES CAMEJO PARALES** se ordena su notificación **por estado**, teniendo en cuenta que la demanda se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia; de conformidad con el art. 523 el C. G. del P.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. <u>003</u> de fecha <u>14 ENE 2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BELCY YOMARA OTALORA BARRERA
DEMANDADO: JESUS ALEXANDER BUT CASTRO
RADICACION: 540013110005-2019-00511-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de ENERO DE 2020

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte actora en donde nos aporta solicita se oficie al pagador de la empresa POSTOIBON para que realice los descuentos por nomina al demandado conforme a lo establecido en la audiencia de fecha 18 de diciembre de 2019, al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por la memorialista en consecuencia ofíciase a la empresa Postobon conforme lo solicitado en el escrito de marras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>003</u>	de fecha
5 ENE 2020	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELCIDA YASMIN VERA ORTIZ
DEMANDADO: JOSE CRISPIN RANGEL NIÑO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00565-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: ENERO 14 DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

De conformidad con el art. 446 numeral 2° del C.G.P. córrase traslado a las partes de la liquidación del crédito realizada por la parte actora por el término de TRES (3) Días

NOTIFIQUESE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD		
En	ESTADO	No
15	ENE 2020	003
de fecha		
se notifica a las partes el		
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. .		
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA		
Secretaria .E.		



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: KEVIN ANDRES CARRASCAL RODRIGUEZ
DEMANDADO: VIVIANA ANDREA MORANTES DUARTE
RADICACION: 54001316000520190065800
FECHA PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE ENERO DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial antes de proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P. ordena requerir a la Dra. LILIAN AMPARO CONTRERAS CARVAJALINO en su calidad de Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y/o quien haga sus veces, para que remitan información con respecto a la orden comunicada mediante oficio No, 3874 de fecha dieciocho (18) de noviembre del año 2019 mediante el cual se ordenó lo siguiente:

"...PRUEBA DE OFICIO De conformidad con el art. 170 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar las siguientes pruebas:

*Oficiese al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, con el fin de que designen un profesional en Psicología y/o trabajador social adscrito a dicha entidad, para que procedan a realizar visita social a la residencia de los señores **KEVIN ANDRES CARRASCAL RODRIGUEZ y VIVIANA ANDREA MORANTES DUARTE** a las siguientes direcciones: Calle 7 No. 4-78 Barrio Nuevo Escobal y Ave. 3ª No. 3ª -57 Barrio La Unión de Cúcuta, respectivamente, con el fin de establecer las condiciones, afectivas y socioeconómicas en las que habita, realizando énfasis en cuanto a la estabilidad emocional y bienestar del niño **KEVIN ANDRES CARRASCAL MORANTES**.*

*Se ordena investigación social a los señores **KEVIN ANDRES CARRASCAL RODRIGUEZ y VIVIANA ANDREA MORANTES DUARTE** para que por intermedio de un trabajador social adscrito al ICBF, se determine si los prenombrados reúnen las condiciones de todo orden para ejercer la custodia del niño **KEVIN ANDRES CARRASCAL MORANTES...**".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>003</u> de fecha
<u>17 5 ENE 2020</u>	se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: CAROL MARITZA GARCIA VELASQUEZ

DEMANDADO: JUAN CARLOS AREVALO MEZA

RADICACION: 540013160520190071800

ASUNTO: RECHAZO

FECHA PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE ENERO DE 2020

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>003</u> de fecha
<u>15</u>	<u>ENE 2020</u>
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SOBACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: ANDREY ALEXIS CALDERON RODRIGUEZ

DEMANDADA: MARIA JOHANA LINDARTE

RADICACION: 54001316000520190074800

ASUNTO: ADMISION

FECHA PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos formales y los exigidos por las normas procesales, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por el señor **ANDREY ALEXIS CALDERON RODRIGUEZ** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARIA JOHANA LINDARTE**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso de VERBAL SUMARIO.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **MARIA JOHANA LINDARTE** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la siguiente dirección: Ave. 11ª No. 6-25 barrio Torcoroma de Cúcuta (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada).

3.2. **ORDENAR** la notificación del presente proceso a la Señora Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia.

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **PRUEBA DE OFICIO** De conformidad con el art. 170 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar las siguientes pruebas:

Oficiase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, con el fin de que designen un profesional en Psicología y/o trabajador social adscrito a dicha entidad, para que procedan a realizar visita social a la residencia de los señores **ANDREY ALEXIS CALDERON RODRIGUEZ** y **MARIA JOHANA LINDARTE SOLER** a las siguientes direcciones: Conjunto Cerrado Girasoles calle 16 No. 3b-73 casa G3, ciudadela La Primavera, Villa del Rosario y Ave. 11ª No. 6-25 barrio Torcoroma de Cúcuta, respectivamente, con el fin de establecer las condiciones, afectivas y socioeconómicas en las que habita, realizando



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

énfasis en cuanto a la estabilidad emocional y bienestar de los niños VALERIA y TOMAS CALDERON LINDARTE.

Se ordena investigación social a los señores **ANDREY ALEXIS CALDERON RODRIGUEZ** y **MARIA JOHANA LINDARTE SOLER** para que por intermedio de un trabajador social adscrito al ICBF, se determine si los prenombrados reúnen las condiciones de todo orden para ejercer la custodia los niños VALERIA y TOMAS CALDERON LINDARTE.

7. **ORDENAR** el requerimiento de que trata el art. 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte, incluyéndose el envío de la respectiva citación.

8. **RECONOCER** personería Jurídica a la Dra. RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA identificada con la C.C. No. 1093749315 de Cúcuta, con T.P. 213782 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 003 de fecha
15 ENE 2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 324 del C.P.C.

SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____



12

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JEANY KALINKA REYES CORREA
DEMANDADO: JUAN LUIS GUERRERO CASTELLANOS
RADICACION: 5400131600052019-00750-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por la demandante no es claro, toda vez que se solicita se dé inicio a una "demanda - Declaración de Unión Marital de Hecho" y, contrario a ello en las pretensiones se solicita que se declare la existencia de la sociedad patrimonial; por lo anterior se requiere a la parte demandante, con el fin de que modifique el poder otorgado, con relación a las pretensiones del libelo demandatorio.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP), toda vez que se confirió poder solo para la declaratoria de la unión marital de hecho y en las peticiones se invoca la declaratoria de la sociedad patrimonial.

No obstante lo anterior, se le recuerda a la togada que las pretensiones deben ser claras y determinantes, requiriéndosele para que indique las fechas en que se dio la predicada unión, así como el nombre de las personas que la conformaron.

Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere. Lo anterior, recordando que los hechos son los supuestos facticos en que se fundamentan las pretensiones y por lo tanto deben ser determinantes y consecuentes con las peticiones del libelo.

De igual forma, se requiere a fin de que se relacione todo cuanto respecta a los hijos en común, así como ingresos y bienes de valor de cada una de las partes a efectos de garantizar cada uno de sus derechos. (art. 82.5 CGP).

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP). Se debe aportar con el libelo introductorio la conciliación extrajudicial, si bien es cierto solicitan medidas cautelares a ello no se puede acceder por cuanto no se aportó la respectiva caución de conformidad con el art. 590 del C.G. del P y las mismas se tornan confusas, toda vez que no se hace relación e identificación de los bienes a embargar. Se le requiere a efectos de que se de aplicación al precitado artículo.

No se indicó la clase de proceso al que corresponde la demanda. Si bien es cierto le corresponde al Despacho direccionar el trámite al que corresponde es un requisito formal que deben contener el libelo demandatorio. Se observa de igual forma, que los artículos relacionados del Código General del Proceso, en los fundamentos de derecho, no coinciden con el trámite que se pretende adelantar y tampoco estamos frente a un proceso especial.

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas arrimadas. No se relacionan pruebas testimoniales, art. 212 del C.G. del P.

Se relacionan pruebas documentales que no se anexaron a la demanda.

No se indicó la dirección completa de cada una de las partes y su apoderada, se debe indicar la ciudad a la que corresponde cada una de las relacionadas. (Art. 90.1, 82.10 CGP).

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En el ESTADO de 003 de fecha
13 ENE 2020 se notifica
a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: WILSON MEJÍA ARIAS
DEMANDADO: JENNY YOVANA GUERRERO DIAZ en Rep. W.Y.M.G.
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00002-00
ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA
FECHA PROVIDENCIA: ENERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020)

SE INADMITE el escrito de demanda correspondiente a once (11) folios, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (ART. 84 CGP)

Deberá la apoderada judicial modificar el poder, especificando claramente quien es la parte pasiva dentro de la acción que pretende invocar; es decir, determinar quién es la parte demandada teniendo en cuenta que en el escrito no se indica de manera clara quienes está llamada como sujeto pasivo, ya que quien se encuentra legitimado por pasiva es el menor de edad W.Y.M.G. representado legalmente por su señora madre JENNY YOVANA GUERRERO DIAZ.

Falta de Litisconsorcio necesario. (Art. 61 del C. G. del P.)

Se deberá especificar correctamente en la introducción de la demanda contra que persona se adelantará el presente proceso, determinando con claridad quienes conforman la Litis, es decir, quien se encuentra legitimado por pasiva es el menor de edad W.Y.M.G. representado legalmente por su señora madre JENNY YOVANA GUERRERO DIAZ.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

Se extraña que la parte demandante no indicó la causal por la cual pretende dar inicio al presente proceso de impugnación de paternidad, de conformidad con lo establecido en el No. 1 del art. 386 del C.G. del P. y art. 6 de la ley 75 de 1968.

Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere. Lo anterior, recordando que los hechos son los supuestos facticos en que se fundamentan las pretensiones y por lo tanto deben ser determinantes, requiriéndose por parte del Despacho aclaración sobre los mismos, más exactamente, la fecha en que se enteró que no es el padre biológico de W.Y.M.G. (art. 82.5 CGP).

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas arrimadas al proceso.



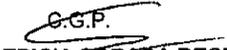
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

No se indicó la dirección completa donde las partes, sus representantes y el apoderado recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe indicar la ciudad a la que corresponde la dirección de cada una de las partes y sus apoderados, así como el correo electrónico y número de teléfono, en caso de no tener, así se debe manifestar.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>003</u>	de fecha
<u>15 ENE 2020</u>	se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del	
C.G.P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA	
Secretaria	



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MARCOS EDUARDO JAIMES GAMBOA
DEMANDADO: GENESIS ANDEA RAMIREZ GAMBOA
RADICACION: 54001316000520200000400
FECHA DE PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE ENERO DE 2020

SE INADMITE el presente escrito de demanda correspondiente a 47 folios para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por el señor MARCOS EDUARDO JAIMES GAMBOA no es claro, toda vez que no se indica el nombre de la persona a demandar y tampoco se menciona la causal por la cual se pretende dar inicio al divorcio, recordándole, que estamos frente a un poder especial y de conformidad con el art. 74 del C.G. del P. los asuntos deberán ser determinados y claramente identificados.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la pretensión primera, la causal por la cual, solicita se decrete el divorcio.

Con respecto a la pretensión segunda, la misma no tiene el carácter de tal.

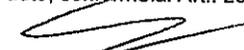
Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, con respecto a la causal invocada, indicando las fechas en que se dio la misma.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas testimoniales arrimadas de conformidad al art 212 C.G.P. Indicando de manera clara, cuales hechos van a ser probados por los testigos relacionados.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>003</u>	de fecha
<u>15 ENE 2020</u>	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	

